

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 004-2016-01447-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la devolución del despacho comisorio No. 1874, sin diligenciar por la inasistencia de la parte interesada.

SEGUNDO: Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 1874 de fecha 5 de abril de 2019, de igual manera enviarlo al correo electrónico anunciado por la ejecutante para que dentro del término de (10) diez días posteriores a la notificación de esta providencia, acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 025-2012-01207-00

En atención al control de oficio realizado sobre la providencia de fecha 16 de agosto de 2022, con fecha de notificación 17 de agosto y estado No. 136, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 286 del C. G. del P. se corrige el auto de fecha 16 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que se excluye el numeral quinto, y no, como allí se indicó de manera errónea, en lo demás queda incólume.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FS1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 025-2012-01207-00

En atención al escrito de terminación allegado por **la apoderada ejecutante**, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante en la suma de \$ _____, como quiera que se materializaron medidas cautelares (embargo y secuestro vehículo FI.67, 92-93) y se está desistiendo de los efectos de la sentencia.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.</p> <p>Secretaría</p> <p>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2022

REF: 25-2012-1207

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: SONIA MARCELA ROJAS SILVA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con previa autorización del titular del despacho, se interrumpe el termino de ejecutoria, por secretaria se procede a ingresar de nuevo el proceso al despacho para el trámite correspondiente.

JUAN CARLOS TRIVIÑO

Asistente Administrativo Grado 05.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencia Bogotá

ALEJANDRA LARA LONDOÑO

Asistente Administrativo Grado 05.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencia Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 AGO 2022 (2)

Al despacho se le entregó hoy _____
Observaciones _____
El(la) Sr. _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

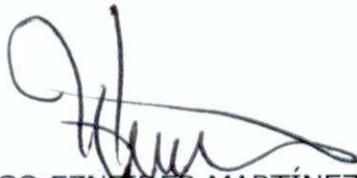
Referencia: 11001 4003 009-2015-00012-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 4514 y córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. (Fls. 173-189).

SEGUNDO: Requírase al secuestre para que en el término de 10 días rinda cuentas comprobadas de su gestión como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 079-2017-00893-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual indica que dentro del proceso Ejecutivo No. 34-2016-00705 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, se levanta la solicitud de embargo de remanentes dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

352

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0522CC-5191

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2022

Señor:

JUZGADO 79° CIVIL MUNICIPAL 10
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-034-2016-00705-00** iniciado por JORGE WILSON CASTAÑO MONTOYA C.C 4.443.313 contra NELSON MUÑOZ SEPULVEDA C.C 16.550.278 Y MARIA INES UBAQUE C.C 52.219.109 (Juzgado de Origen 34° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de abril de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y**, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2017-00893-00** que adelanta BANCO CAJA SOCIAL contra NELSON MUÑOZ SEPULVEDA C.C 16.550.278.

La medida se comunicó mediante oficio **No. 25180** del 29 de marzo de 2019, emitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

Maria Isabel Botero Ospina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Maria Isabel Botero Ospina</i>
U	<i>Botero</i>
RADICADO	
4793.958.10	

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

78862 24-MAY-22 16:32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 050-2013-00599-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado ejecutante (FI 56-66).

SEGUNDO Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (FI. 67-89) efectuada entre TUYA S.A (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI) como cedente y NOVARTEC SAS como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a NOVARTEC SAS como ejecutante en los términos de esta providencia.

TERCERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO para actuar en nombre de la entidad ejecutante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido (FI. 74 vuelto-83 C.1).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

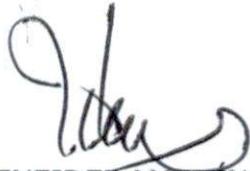
Referencia: 11001 4003 714-2014-00778-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud del art. 75 del C.G. del P., se acepta la sustitución del poder efectuado por el apoderado ejecutante EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ a la abogada JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA conforme el (Fl. 179 C.1).

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el correo electrónico anunciado por la apoderada ejecutante, para efectos de notificaciones (Fl. 183 C.1).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 504145

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1090524989**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	349744	01/10/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 8 N. 38-33	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2870737 - 3204101894
Residencia	CARRERA 8 # 47- 73	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0 - 3204101894
Correo	JUICIOS@KINGSALOMON.COM			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **octubre** de **2021**.

Martina Cuevas Meléndez

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



518-4

CO-SA-CEP55300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **070-2015-00966-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenido en el proceso de la referencia, celebrada entre la Cooperativa de Aportes y Crédito - Crediprogreso como cedente y como cesionario a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.. En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a la CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A como cesionario ejecutante en el presente proceso.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 025-2013-00110-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: No se da trámite a las documentales allegadas a través del C.D., como quiera que éstas no corresponden al proceso que aquí se ventila.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2011-01062-00

En atención a las documentales allegadas a través del C.D., el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenido en el proceso de la referencia, celebrada entre la Cooperativa de Aportes y Crédito - Crediprogreso como cedente y como cesionario a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a la CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A como cesionario ejecutante en el presente proceso.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 022 2020 0124-00

En atención a las documentales allegadas a través del C.D., el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenido en el proceso de la referencia, celebrada entre BANCO FALABELLA S.A. como cedente y como cesionario a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S como cesionario ejecutante en el presente proceso.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 078-2019-01899-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre lo solicitado, se requiere a la memorialista para que acredite la calidad que se le endilga a Edna Giovanna Leaño, como quiera que de los documentos allegados no se desprende su afirmación.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **004-2019-00673-00**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago de las cuotas en mora

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutante. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutante y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, oficiase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

SEXTO: Téngase en cuenta para lo pertinente la autorización indicada por el ejecutante para la entrega de los documentos base de la acción.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 063-2014-00305-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado ejecutante.

SEGUNDO Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl.168 vuelto-188) efectuada entre TUYA S.A (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI) como cedente y NOVARTEC SAS como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a NOVARTEC SAS como ejecutante en los términos de esta providencia.

TERCERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO para actuar en nombre de la entidad ejecutante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 173 vuelto-176 C.1).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 021-2014-00396-00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Martin Orlando Castañeda Quintero, para actuar como apoderado de la sociedad Contact Xentro S.A.S, quien ejerce la representación del ejecutante, en los términos, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **042-2016-01288-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el núm 2 del art. 161 del C G del P, se concede la suspensión del proceso por el término de doce meses conforme lo solicitan las partes en la documental que obra a (fl. 51-52).

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

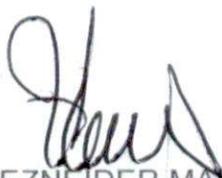
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **054-2006-01403-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría expídase la certificación solicitada por la entidad peticionaria, conforme las disposiciones del art. 115 del C G del P., y en los términos de la petición antecedente.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 055-2014-00202-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado ejecutante.

SEGUNDO Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl.103 vuelto-123) efectuada entre TUYA S.A (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI) como cedente y NOVARTEC SAS como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a NOVARTEC SAS como ejecutante en los términos de esta providencia.

TERCERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO para actuar en nombre de la entidad ejecutante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 108 vuelto-111 C.1).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 034-2015-00909-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos lo comunicado por la entidad Almacenamiento de Vehículos por Embargo Principal S. A. S., respecto de la ubicación del vehículo identificado con placas **BIU619**.

SEGUNDO: Se requiere al ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a la notificación de esta providencia, acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 1555 de fecha 22 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

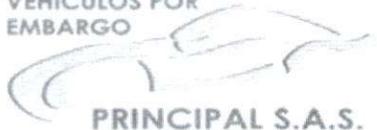
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

114

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



SEÑOR

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN:

E. S. D.
REFERENCIA: 2015-909
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LÁZARO ALBERTO MORENO ROMERO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **BIU619** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **2016-05-24**, Bajo inventario **53**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **BIU619**, se encuentra ubicado en nuestro patio **Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita.**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

Para mayor ilustración se adjunta copia del folio 116 del V-1.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que indique el trámite dado al oficio No. 28717 del 13 de noviembre de 2020.

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-074-2016-01095-00** iniciado por BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9 **contra** GUILLERMO SANABRIA AVILA C.C 4.226.891 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Senores:
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2022

OFICIO No. OECEM-0222AV-3925

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**
Calle 15 No. 10-61.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





SISTEMATIZADO

010619 INVENTARIO
Nº 053

FECHA 08/10/18 600
Honorable juez este documento
no tiene validez sin el sello seco

En la Ciudad Bogotá siendo las 11:30 a las 12:00 días del mes de Mayo del año 2016 en presencia de
Señor Luis Alveado se procede a efectuar el inventario del vehículo

Placa No. B10 619 Ciudad de Exp. Bogotá
Marca MITSUBISHI Modelo 1997
Línea PAJERO GL Color ROJO
Clase Particular Servicio Público Particular
Tipo Particular

No. Chasis BXN1C1BHASWV0000691
Motor 4G11317650E13
No. Serie BXN1C1BHASWV0000691

Los elementos que se relacionan a continuación
B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE
CONTADOR PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpar Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpar Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	2	R	38	Bómpar Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
05	Ceniceros	1	R	39	Exploradoras	1	R	79	Caja Dirección	1	R
06	Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Pito	1	R
07	Cojinera	1	R	41	Faroja Delantero Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	R
08	Consola	1	R	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Electricos	2	R	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calefacción	1	R	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Fuente Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
14	Forro Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
15	Forros de Cojinería	1	R	49	Bómpar Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
16	Guantero	1	R	50	Bómpar Trasero Centro	1	R	89	Spoiler	1	R
17	Guaya Baul	1	R	51	Bómpar Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma	1	R
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central	1	R
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Baul o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla	1	R
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Caja de CD	1	R
21	Frontal de Radio	1	R	55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	1	R
22	Manijas Internas	7	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	95	Pantalla de DVD	1	R
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twiters	1	R
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantero Izquierda	1	R	97	Documentos	1	R
25	Reloj	1	R	59	Espejo Externo Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehículo	1	R
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	99	Kilometraje	1	R
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierda	1	R	100	# de Sellos	1	R
28	Tacómetros	1	R	62	Faroja Delantero Izquierda	1	R	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol	2	R	63	Parrilana	1	R	101	Llanta de Repuesto	1	R
30	Tapetes	4	R	64	Rines	4	R	102	Gato Tornillo	1	R
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R	103	Herramienta	1	R
32	Radio Telefono	1	R	66	Manijas de Puertas	4	R	104	Cruceta	1	R
33	Taximetro	1	R	67	Cocoyos Laterales	2	R	105	Equipo de Carrera	1	R
	Billaret	1	R	68	Antena	1	R	106	Extintor Grande	1	R
				69	Emblemas	2	R				
				70	Guarda Polvos	2	R				
				71	Tejas	1	R				
				72	Grifos Lavavidrios	2	R				
				73	Bocoles Ventanas	4	R				
				74	Bocoles Externos	4	R				

Tercero: El registro tenedor del vehículo inmovilizado... (Legal notice regarding vehicle immobilization and registration)

Observaciones: El Baul No Abre y el vehículo Presenta Rayones en su
Interior. No Abren Puerta de Vidrio de Vidrio de
que se abre el baul

A quien se le incauta LAZARO ALBERTO MORENO C.c. 79319036 de
Dirección Caracas Teléfono 09 MAYO 2016
Lugar y Hora de la Inmovilización 26 de Mayo
Juzgado No. 34 Oficina No. 643 Fecha 09 MAYO 2016
Ref. Proceso: Executivo singular N. 2015 0909
Demandante: Banco Coltrera C.C. y/o Nit. 8600345941
Demandado: LAZARO ALBERTO MORENO ROMERO C.C. y/o Nit. 19319036
FUNCIONARIO PENAL: [Signature] Quien recibe en el patio C.C. Luis Alveado
Poseedor o Conductor del Vehículo: [Signature] C.C. No. [Signature]

Bogotá: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3A - 50
Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752
Email: almacenamientoprincipalsas@gmail.com
Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso Juzgado

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 No. 10-61.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OFICIO No. OOECSM-0222AV-3925
Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2022

Senores:
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-074-2016-01095-00** iniciado por BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9 **contra** GUILLERMO SANABRIA AVILA C.C 4.226.891 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que indique el trámite dado al oficio No. 28717 del 13 de noviembre de 2020.

Para mayor ilustración se adjunta copia del folio 116 del **Q-1**.

C.M.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

BIU619

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL
EJE SE: KR 10 NO 14-33 PISO 10

E. S. D.

REFERENCIA: EJE SING 2015-909
DEMANDANTE: BCO COLPATRIA
DEMANDADO: LAZARO MORENO

Por medio del presente documento parqueadero "PRINCIPAL S.A.S." informa que el vehículo relacionado más adelante se encuentra en nuestras instalaciones desde 24 DE MAYO DEL 2016, fue llevado por funcionarios de la policía Nacional.

INFORMARON QUE EL VEHICULO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE ENCONTRABA REQUERIDO POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PLACA: BIU619
CLASE: Automovil
MARCA: MITSUBISHI
LINEA: LANCER GL
CARROCERIA: SEDAN
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: ROJO AMARILLO
MODELO: 1997
MOTOR:
CHASIS:

Lo anterior para comisión pertinente y/o intereses de las partes, aclarando al Señor Juez y Secretario que nosotros NO somos Policía Nacional, por lo tanto, no somos los que debemos colocar los vehiculos a disposición del despacho.

NOTA: SE INFORMA QUE PARA LAS DILIGENCIAS DE SEQUESTRO LA UNICA SEDE DESIGNADA ES LA CRA 3 # 19 - 31 CENTRO COMERCIAL HACIENDA VILLANUEVA LOCAL 117 / MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

Cordialmente,

MARTHA MORALES

ADMINISTRADORA

Tels: 467 2449 / Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752

Sede Bogotá.: Cll. 75 No. 68 H - 33 Barrio las Ferias

Sede Cundinamarca.: Cll. 6 No. 3 A - 50 (Funza) Barrio Porvenir

e-mail.: almacenamientoprincipalsas@gmail.com

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

Para mayor ilustración se adjunta copia del folio 116 del C.1.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que indique el tramite dado al oficio No. 28717 del 13 de noviembre de 2020.

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-074-2016-01095-00 iniciado por BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9 **contra** GUILLELMO SANABRIA AVILA C.C 4.226.891 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Senores:
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

OFICIO No. OECEM-0222AV-3925
Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2022

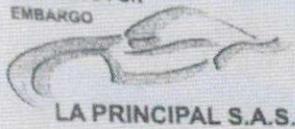
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
Calle 15 No. 10-61.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



VEHICULOS POR
EMBARGO



JUZG 34 CIVIL MPAL
68264 *18-JAN-38 8:34

Señor:

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: 2015-909

DTE: BANCO COLPATRIA

DDO: LAZARO ALBERTO MORENO ROMERO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el NIT: 900.904.210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **BIU619**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 10.7 Km Vía Bogotá - Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO ARANZA
C.C. 1-026.555.832

J.A.A.S.

LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT: 900.904.210-5
LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 10239.089.676

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

Calle 15 No. 10-61.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OFICIO No. OEFCM-0222AV-3925
Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2022

Señores:

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO

Ciudad _____

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-074-2016-01095-00** iniciado por BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9 **contra** GUILLERMO SANABRIA AVILA C.C 4.226.891 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 profirido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE para que indique el tramite dado al oficio No. 28717 del 13 de noviembre de 2020.

Para mayor ilustración se adjunta copia del folio 116 del C.1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

19

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO

PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR
JUEZ 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 2015-909

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LÁZARO ALBERTO MORENO ROMERO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

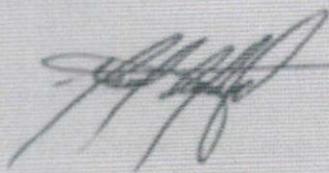
PRIMERO: El vehículo de placas **BIU619** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **5/24/2016**, Bajo inventario **53**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **BIU619**, se encuentra ubicado en nuestro **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso y del señor Juez.

Cordialmente.



MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

OF. EJEC. CIVIL N. PRE

64244 21-FEB-2016 15:27

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795



OFICIO No. OECEM-0222NC-5481
Bogotá 17 de Febrero de 2021

Señores:

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. **11001-40-03-069-2019-694-00** iniciado por ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO NIT 830.142.174-3 **contra** EINSON RAFAEL ROMERO VERA C.C 88.003.336 (Juzgado de Origen 69 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021, profirido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos que se encuentren constituidos para este proceso.

Para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

RV: RAD : 2015-909 INFORME DE PARQUEADERO PLACA BIU619

119

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 10:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

34. 2015 .909

De: Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprincipal.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 10:33 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD : 2015-909 INFORME DE PARQUEADERO PLACA BIU619

Cordial saludo

Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

Adjunto informe de parqueadero.

-Inventario

Sergio Estevan Castiblanco Cristancho
REPRESENTANTE LEGAL

CRA. 37 # 60-21 Bogotá D.C.

(057) 314 558 9935 - (57) 314 474 8108

almacenamientolaprincipal.com



NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>4635. 29-10</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

78879 28-MAY-'22 7:32

78879 28-MAY-'22 7:32

119



Despacho Comisorio N° DCOECM-0222NC-230

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-071-2016-00013-00 iniciado por AGRUPACION DE VIVIENDA VEGAS DE MARYLAND ETAPA II SECTOR C MANDANZA I PH NIT 830.070.053-0 **contra** MARTHA MELIDA OVALLE GARCES C.C 51.863.715 (Juzgado de Origen 71 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 15 de Junio de 2017 y 26 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes MUEBLES Y ENSERES de propiedad de la parte demandada MARTHA MELIDA OVALLE GARCES C.C 51.863.715, que se encuentren ubicados Calle 76 Sur No 80-25 Apto 601 Torres 12 de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 15 de Junio de 2017 y 26 de febrero de 2020

Se limita la medida a la suma de 1.448.000,00 MCTE *fechada*
Actúa como apoderado(a) de la parte actora Nelson Monroy Ramirez, identificado (a) con C.C. 11.434.393 T.P. 226.123 del C. S. de la J. Dirección Av. Jiménez No 9-43 Of 508 Ed. Federación Cel 321 761 45 14 E-mail: mpabogadosconsultores@outlook.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de Julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 048-2013-01283-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

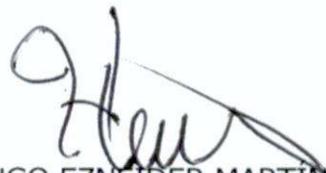
PRIMERO: Como quiera que mediante autos de fecha 18 de febrero, 4 de marzo de 2021 y 22 de abril de 2022, se le requirió al adjudicatario y al secuestre para que acreditaran la entrega del inmueble rematado, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a ello; no obstante, la parte ejecutada acredita la entrega al adjudicatario mediante acta suscrita por ellos y realizada el día 25 de junio de 2019, (Fl. 362).

SEGUNDO: Téngase en cuenta que fenecido como se encuentra el término contenido en el numeral 7 del artículo 450 del C.G.P. el adjudicatario no demostró el monto de las deudas por los conceptos allí relacionados, por lo que se levanta la reserva realizada por el despacho en el numeral SÉPTIMO del auto de fecha 25 de junio de 2019 (Fl. 317).

Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 25 de junio de 2019 (Fl. 318).

Una vez realizado lo anterior, ingresen las diligencias para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 704-2018 00322-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por **subrogatario parcial** del ejecutante al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG en la suma de \$ 24.509.968 desde el 03/10/2018. (fl. 90 C.1).

Téngase en cuenta que el Bancolombia, también continúa ostentando la calidad de ejecutante.

SEGUNDO: Previo a proveer (Fl. 89) se requiere a la memorialista para que acredite con el documento idóneo la facultad otorgada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG a la señora Diana Constanza Calderón Pinto para celebrar cesiones de crédito, toda vez que de lo aportado no se evidencia.

TERCERO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 130-197), efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. como cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria. En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como ejecutante en los términos de esta providencia.

CUARTO: Téngase en cuenta que se ratifica poder otorgado al apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 009-2014-00440-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos lo comunicado por la entidad Almacenamiento y Custodia Automotores CIJAD., respecto de la ubicación del vehículo identificado con placas **RCR-216**.

SEGUNDO: Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado mediante (Fl. 112) auto de fecha 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

DT
12

RV: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: RCR-216

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 16:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NANCY CHAVERRA	
F	Leina
U	
RADICADO	
4741-190, 10	

De: Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 3:25 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: RCR-216

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL

78513 23-MAY-'22 12:52

78513 23-MAY-'22 12:52

Bogotá, mayo de 2022

Señores

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. / COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: HERBERT MAURICIO ROJAS IBARRA

Referencia: 11001400300920140044000

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: RCR-216

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del **RADICADO** de la **Referencia**, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RCR-216**, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO), con radicado 11001400300920140044000 adelantado en su Juzgado, al parecer se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMOVIL

PLACAS: RCR-216

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2011

2. En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales **hasta el día 22 de febrero de 2022**, en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3°) y CUARTO (4°) en la ciudad de Bogotá D.C.**, por miembros de la Policía Nacional desde el día 8/3/2015 es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 6 años 6 meses 19 días

3. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas RCR-216, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su

MR
9

despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

4. Se envió al Consejo Superior de la Judicatura derecho de petición en noviembre del año 2021, donde además de solicitar el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo que se relaciona a lo largo del presente escrito, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, se solicitó el retiro del vehículo dejado en depósito; **petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ni ordenando el pago, ni el retiro del vehículo**, continuando así, con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

5. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RCR-216 , TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN**, señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **19.265.427** y su representada **RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3**, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

6. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100** en dos instancias que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.

7. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas RCR-216, referido anteriormente y puesto a disposición del proceso **11001400300920140044000**

8. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas RCR-216 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

9. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 6 años o meses 19 días aproximadamente.

10. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la **CARRERA 15 # 17 A - 20**, predio que fue restituido el día 22 de febrero de 2022.

11. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas RCR-216 y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **19.265.427** y su representada **RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3**, por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

12. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionadas, se superó el mismo mediante contrato de transacción firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.

13. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos entre ellos el de placas

RCR-216 dentro del proceso de marras de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de

PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a informar a cada juzgado conecedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente **PARÁGRAFO** tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S.** y el mismo **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de

derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: *El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO y a las empresas PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S. a partir de la entrega de los mismos."*

14. De dicho contrato de transacción se anexa copia DIGITALIZADA que acompaña el presente escrito, un disco DVD, junto con videos, documentos y fotografías (la cual también se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>) del vehículo de placas RCR-216, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: https://youtu.be/_WvXETae50

15. Igualmente, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega en video de los inmuebles objeto de restitución junto con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el vehículo de placas RCR-216 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en el disco DVD que acompaña el presente.

16. El vehículo de placas RCR-216 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video, comenzando en el minuto: 38:38:00 y terminando en el minuto: 38:56:00

17. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas RCR-216 que dan testimonio de su estado actual.

18. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado **11001310303720170022900** que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.

19. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD del proceder HONESTO del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas RCR-216.

20. Hemos sido **DENUNCIANTES** y hemos sido declarados **VICTIMAS** dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el **CARTEL DE PARQUEADEROS** y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas)** y **110016000000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas RCR-216** dentro del proceso **11001400300920140044000**.

21. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios **señor YESID RAMIREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL. S EN C.,** sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3.

Atentamente,

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C. 19.327.947

Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4 y

PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5

Dirección: Calle 23 A No. 27-18

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:

Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación.

LINK ACTA GENERAL: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>

 DSC_6284.JPG

 DSC_6285.JPG

 DSC_6286.JPG

 DSC_6287.JPG

 DSC_6288.JPG

 DSC_6289.JPG

CONTRATO DE TRANSACCION

En la ciudad de Bogotá D. C., entre los suscritos, **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como persona Natural en nombre propio y como Representante legal de **RAMESCAL HERMANOS S. en C.**, sociedad comercial identificada con el Nit 900.010.502-3 y en calidad de **CONTRATANTE** en el presente instrumento, y el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como persona Natural en nombre propio y como Representante legal de **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.**, sociedades comerciales identificadas con los Nit 830.110.789-5 y 830.068.000-4 respectivamente, y en calidad de **CONTRATANTE** en el presente instrumento, quienes hemos fijado como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., libres de todo apremio, de manera consciente, informada y voluntaria, celebramos el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** como forma de extinción de las obligaciones, de acuerdo a los parámetros establecidos para estos contratos en el Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil; los requisitos para obligarse (artículo 1503 ídem); lo establecido para las obligaciones en general y los contratos (Libro Cuarto ídem), en lo que compete en el presente instrumento para las personas jurídicas de derecho privado y lo que les compete igualmente por la ley comercial, en especial el Código de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, hemos acordado en las cláusulas descritas en el presente, previas las siguientes consideraciones:

1. Las partes tienen suscritos los contratos de arrendamiento:
 - a. El primero de fecha 02 de junio de 2008 entre **YESID RAMIREZ ESCOBAR** como arrendador y **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatario de los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60** hoy **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.
 - b. El segundo de fecha 1 de julio de 2007 entre **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** Representada por **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, como arrendadora y **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatarios del piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60** hoy **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.
 - c. El tercero de fecha octubre de 2017 entre **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** Representada por **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, como arrendadora y **CIJAD S. A. S.**, representada por **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendataria de la bodega del piso 2 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60** hoy **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.
2. Los **CONTRATANTES** reconocen como **cuerpo cierto** los inmuebles anteriormente mencionados y que son objeto de la presente transacción.
3. Los **ARRENDADORES** dieron por terminado los contratos señalados en los literales a. y b., indicando que no se había cumplido por la falta de pago de administración o expensas comunes.
4. Los **ARRENDATARIOS** no compartieron esa razón de terminación, lo que motivó a los **ARRENDADORES** a iniciar las siguientes acciones legales:





- a. Proceso de restitución 110014003016201700224 de YESID RAMIREZ ESCOBAR como arrendador contra JOSE RAMON LAITON PARDO como arrendatario sobre los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.
 - b. Proceso de restitución 11001310303720160022900 de RAMESCAL HERMANOS S. en C. representada por YESID RAMIREZ ESCOBAR, como arrendadora contra PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y JOSE RAMON LAITON PARDO como arrendatarias, sobre el piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
 - c. Proceso ejecutivo singular acumulado en el Proceso de restitución 11001310303720160022900 de RAMESCAL HERMANOS S. en C. que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
 - d. Cualquier otro proceso judicial o extrajudicial, para lo cual el CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR o su representada, diligentemente darán traslado de la presente transacción.
5. Los ARRENDATARIOS por su parte interpusieron los siguientes procesos, reparando que los pagos realizados durante las vigencias del contrato, contenían un presunto valor en exceso como cobro de lo no debido que los llevó a incoar las siguientes acciones:
- a. Proceso verbal de cobro de lo no debido 11001310303320180019700 de JOSE RAMON LAITON PARDO contra YESID RAMIREZ ESCOBAR por los presuntos pagos en exceso de cánones, sobre los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursó en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se negaron las pretensiones y cuenta con sentencia ejecutoriada y en firme.
 - b. Proceso verbal de cobro de lo no debido 11001310301620180001900 de PARKING BOGOTA CENTER S. A. S y JOSE RAMON LAITON PARDO contra RAMESCAL HERMANOS S. en C. por los presuntos pagos en exceso de cánones, sobre el piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.
 - c. Cualquier otro proceso judicial o extrajudicial, para lo cual el CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO y/o sus representadas, diligentemente darán traslado de la presente transacción.
6. Las partes en curso de esos procesos, dada la posible demora judicial, mayores perjuicios y condenas entre sí que pueden derivar de estos procesos judiciales y contratos, han convenido dirimir y conciliar sus diferencias de la siguiente manera:

PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato de transacción y teniendo en cuenta que existieron y existen relaciones de carácter civil y comercial entre los **CONTRATANTES y sus representadas, ACUERDAN DIRIMIR Y CONCILIAR SUS DIFERENCIAS**, las que podrían constituir pretensiones dentro de varios litigios judiciales y extrajudiciales, que cursan o pudiesen entablarse entre el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o la sociedad que en el**



129
ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

Este instrumento representa y el señor **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o las sociedades que en el presente instrumento representa; este acuerdo comprende todas las relaciones de las cuales surgieron o pudiesen surgir diferencias de distintas índoles entre los aquí **CONTRATANTES**, dichas diferencias y las **obligaciones de cualquier índole existentes a la fecha de suscripción del presente contrato quedan SUPERADAS, SALDADAS y EXTINGUIDAS mutuamente** en lo que ha cada **CONTRATANTE** y a sus representadas les corresponda, para así terminar cualquier litigio presente y futuro, o cualquier acción legal que se llegase a presentar, inclusive la penal, dejando indemnes a las partes que lo suscriben.

SEGUNDA. DECLARACIONES. En consecuencia, **DECLARAMOS** en el presente, que **DESISTIMOS DE LAS PRETENSIONES** de manera mutua de todos los procesos penales, civiles, laborales y administrativos que se derivaron y/o pudieran derivarse de cualquiera de las relaciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato entre los **CONTRATANTES y/o sus representadas en el presente instrumento.**

TERCERA. CONSECUENCIAS. Que producto del presente contrato, por el acuerdo de voluntades al que se ha llegado, declaramos **EXTINGUIDAS** todo tipo de obligaciones pendientes o que pudiesen surgir entre los **CONTRATANTES y sus representadas**, por cualquier tipo de hecho o circunstancia surgida entre los mismos, entre el lapso que se establecieron dichas relaciones y hasta la fecha de la firma del presente contrato.

PARAGRAFO: Las sumas ya consignadas en cuentas judiciales de los procesos y los respectivos títulos son y serán del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o sus representadas.

CUARTA. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de YESID RAMIREZ ESCOBAR. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o su Representada renuncian en los términos del artículo 314 del código general del proceso en los siguientes procesos:

Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
11001310302120170042600	04/09/2017	Abreviado	ALBA LUCY COCK ALVAREZ	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTA CENTER SAS
11001310302220120044100	03/08/2012	Abreviado	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310302420120011800	24/02/2012	Abreviado	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310302420120025400	26/04/2012	Abreviado	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310303620120009201	24/02/2012	Abreviado	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE	- RAMESCAL HERMANOS S EN C	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA
11001310303720160022900	18/08/2016	Abreviado	HUGO HERNANDO MORENO M	- RAMESCAL HERMANOS S EN C	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA
11001310304020170067800	17/11/2017	Verbal	SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO

Este compromiso cubre otros procesos de los que no se tenga conocimiento, o los que estén radicados pero aún no se les haya asignado número por algún despacho judicial y de todos los demás procesos que pudiesen cursar en cualquier juzgado y sobre los que proceda dicho desistimiento.



PARAGRAFO PRIMERO. En busca de no declarar nulidades, las partes entienden que la presente obligación solo se ejecutará sobre procesos en los que procede lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, para lo que queda facultado el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada mediante la copia del presente documento, a tramitar dicho desistimiento ante cualquier despacho judicial y/o administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De todas formas, el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada buscarán en caso de que no proceda el desistimiento aquí acordado, la **terminación** de todos los procesos judiciales y extrajudiciales existentes en los que sea él y/o su representada demandantes contra el señor **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas.

PARAGRAFO TERCERO. Se renuncia por el contratante **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a la condena en costas y o agencias en derecho.

PARAGRAFO CUARTO. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, pedirán la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y concedidas en **TODOS** los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales que por el presente buscan terminarse.

QUINTA. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de **JOSE RAMON LAITON PARDO**. El **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas renuncian en los términos del artículo 314 del código general del proceso en los siguientes procesos:

11001310303320180019700	11/04/2018	Verbal	Alfredo Martínez de la Hoz	- JOSE RAMON LAITON PARDO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR
11001310303820180001900	18/01/2018	Verbal	CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS	- JOSE RAMON LAITON PARDO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR

Este compromiso cubre otros procesos, de los que no se tenga conocimiento, o los que estén radicados pero aún no se les haya asignado número por algún despacho judicial y de todos los demás procesos que pudiesen cursar en cualquier juzgado y sobre los que proceda dicho desistimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. En busca de no declarar nulidades, las partes entienden que la presente obligación solo se ejecutará sobre procesos en los que procede lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, para lo que queda facultado, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas mediante la copia del presente documento a tramitar dicho desistimiento ante cualquier despacho judicial y/o administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De todas formas, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas buscarán en caso de que no proceda el desistimiento aquí acordado, la **terminación** de todos los procesos judiciales y extrajudiciales existentes en los que sea él y/o sus representadas demandantes contra el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o sus representadas.

PARAGRAFO TERCERO. Se renuncia por el contratante **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas a la condena en costas y o agencias en derecho.

PARAGRAFO CUARTO. El **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, pedirán la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y concedidas en **TODOS** los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales que por el presente buscan terminarse.

ALEXANDER PAEZ CORTES
BOGOTÁ, QUINCE (15) DE BOGOTÁ

SEXTA. DECLARACION DE PAZ Y SALVO. Los aquí **CONTRATANTES y sus representadas**, mutuamente se declaran a paz y salvo y por todo concepto hasta el día 22 de febrero de 2022 y declaran extinguidas todas las obligaciones anteriores a la existencia del presente contrato, quedando pendientes las nuevas obligaciones que por el presente se derivan, tales como cláusulas de confidencialidad, otros sí, o las que los mismos creen en el futuro.

SEPTIMA. RESTITUCION Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas el día 22 de febrero de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm). Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público en el piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes y/o los interesados de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, por ello y para ello, la entrega de los inmuebles se realiza cediendo los eventuales derechos de **depósito u otros** que el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas pudieren tener sobre los citados automotores y por ello el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada quedan haciéndose responsables en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, siempre y cuando se realice y firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa



del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:



JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19327947

En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARAGRAFO TERCERO: EI CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y su representada se obligan a informar a cada juzgado concededor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARAGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes dejan constancia de que no se tiene certeza ni les consta el estado mecánico actual de los automotores, los cuales ingresaron en su mayoría en grúa en su debida oportunidad, sin constatar estado, funcionamiento o condiciones, pues estas se circunscriben a las actas de inventario (documentos titulados como: **ACTA DE INVENTARIO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES – ALMACENAMIENTO CUSTODIA RODANTES – INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS 4X4 Y PICK UP**) y llaves que se entregarán con cada vehículo en caso de que figuren en el inventario respectivo (se aclara que se entregan 3 vehículos que no corresponden a medidas cautelares, pues estos fueron abandonados por usuarios del parqueadero público).

PARAGRAFO QUINTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos de que se enteren del nuevo responsable, el estado de los

131



automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá los derechos y deberes sobre la custodia, cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARAGRAFO SEXTO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR tiene pleno conocimiento de los derechos, las responsabilidades y deberes que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO y a las empresas PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S. a partir de la entrega de los mismos.

ALEXANDER PÁEZ CORTÉS
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

OCTAVA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Los CONTRATANTES y sus representadas, declaran terminados los contratos de arrendamiento de la bodega del segundo piso y de los pisos 2 y 3, sin embargo, se seguirá pagando las administraciones de los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, y los servicios públicos hasta el día de la entrega por parte del CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas, por lo cual, los demás gastos o costos, tales como: expensas comunes o de administración, reparaciones, cánones de arrendamiento y demás, se declaran a paz y salvo hasta la fecha de entrega, incluso los derivados del piso cuarto, no quedando sumas a pagar por parte del CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas al CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada.

NOVENA. PRECIO - PAGO POR CONCESIONES. El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada se obligan a pagar como precio la suma pactada dentro de la cláusula de confidencialidad firmada para este efecto por los contratantes en esta misma fecha en documento aparte al CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO, por todo concepto, toda vez que es una transacción global y por todos los procesos en que ambas partes son demandantes y demandados. De dicha suma se declaran recibidos CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000.00) a la firma del presente contrato por el CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas, según comprobantes.

PARAGRAFO. Para efectos fiscales la suma se fija en CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00).

DECIMA. RESPETO DE DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE 62 PARQUEADEROS DEL 3 PISO, DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N°17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas tienen una posesión quieta, pública, ininterrumpida y pacífica de más de (13) años, sobre 62 parqueaderos del predio que se consideran comunales y que ha sido cedida a un tercero de buena fe. Se deja constancia sobre la información de ese negocio al señor YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o su representada y que en todo caso el CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO busca su reivindicación.

PARAGRAFO: Para cualquier efecto las partes y sus representadas, dejan constancia sobre ser concededores de proceso reivindicatorio que cursa en el juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303220200006500 y del estado en que se encuentra a la fecha del presente contrato.

UNDECIMA. STATUS QUO. Las partes **CONTRATANTES** y/o sus representadas continuarán con sus actividades y en el estado en el que ocupan los inmuebles actualmente, respetando las formas como se encuentran las cosas al momento de la firma del presente contrato, haciendo y dejando la entrega total, única e irrestricta para el día fijado en el **PARAGRAFO PRIMERO** de la cláusula **SEPTIMA** del presente contrato, no pudiendo exigir señorío o manejo de los inmuebles en todo o en parte de sus espacios hasta dicha fecha, sin perjuicio de la colaboración que se presten para adelantar situaciones que permitan la correcta ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO: Con esta entrega, el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas **TAMBIEN** ceden a favor del señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada los créditos o cuentas por cobrar por servicios de depósito, almacenaje y/o parqueadero por pagar por terceros y cualesquiera otro derecho derivado del parqueo, bodegaje y/o depósito de los automotores que se encuentran en los pisos 2, 3 y 4 y que se relacionarán en el inventario el día de la entrega de los inmuebles en documento escrito y en video, documentos que hacen parte integral del presente contrato, vehículos que se entregarán y que permanecen en los inmuebles objeto de transacción y restitución.

DUODECIMA. CLÁUSULA PENAL. Las partes fijan como penalidad por el incumplimiento del presente instrumento y las disposiciones en él contenidas, el pago de la suma de la parte **CONTRATANTE** incumplida a la cumplida, en la suma de cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00 (COP)).

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PISOS 2, 3 y 4. Toda vez que el inmueble tiene como finalidad el parqueo y/o depósito de vehículos, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, terminarán y liquidarán los contratos laborales existentes con el personal que labora en los pisos 2, 3 y 4, para que a voluntad del contratante **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada tomen las decisiones administrativas necesarias.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DESDE EL DÍA DE LA ENTREGA. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada serán responsables de los vehículos que se encuentren parqueados en virtud del servicio de parqueadero público en el piso 2 del inmueble de la carrera 15 N°17A - 20 ante sus propietarios y/o poseedores desde el momento de la entrega, y comenzarán a manejar la caja del inmueble respecto al parqueadero público, y desde ahí a sus mensualidades respecto de la relación que sobre la materia se entregue por parte del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, y les serán cedidos los derechos y obligaciones sobre el sistema computarizado de ingreso y control de vehículos (excepto el software, mas sí el computador, talanqueras automáticas y las cámaras), sin derecho alguno a usar el nombre, razón social, identificación ciudadana o tributaria del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas. Igualmente el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada son responsables de todos los riesgos derivados desde el momento de la entrega y de las todas las responsabilidades civiles, comerciales, administrativas, extra y



132

contractuales, derivadas de su acción o de la de sus dependientes, incluso de terceros respecto a los usuarios y a terceros.



PARAGRAFO PRIMERO. Igualmente el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada aceptan las responsabilidades tributarias y/ fiscales ante las entidades recaudadoras de impuestos (nacionales y locales) desde el momento de la recepción de los inmuebles y la actividad comercial que en estos se desarrolla, para lo cual el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas cancelarán en el Registro Mercantil de esta ciudad, los establecimientos de comercio inscritos a nombre suyo y/o de sus representadas y que funcionan en los predios a restituir ubicados en la carrera 15 N° 17 A – 20 de la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a cumplir lo dispuesto por las leyes 1480, 767 y 1801 de 2016 artículos 89 y 90 y demás normas de policía desde el momento de la entrega de los inmuebles y de los muebles depositados allí.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Los **CONTRATANTES** acuerdan guardar el sigilo y confidencia del presente contrato frente a terceros y de los compromisos derivados y sujetos a la misma, excepto para la pertinente comunicación a entidades públicas o privadas a las que pueda competelerles el contenido y efectos del presente instrumento.

PARAGRAFO: Se reitera por parte de los **CONTRATANTES**, la existencia de la cláusula de confidencialidad en documento aparte, referida en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

DECIMA SEXTA. COSA JUZGADA. De igual forma declaran los **CONTRATANTES** que el presente contrato hace tránsito a cosa juzgada material.

DECIMA SÉPTIMA. El presente instrumento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del CGP y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA. FECHA. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen manifestando su voluntad, sin ninguna clase de presión, ni coacción, en Bogotá D. C., el día seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con firmas autenticadas en la notaría quince (15) del Círculo de Bogotá, en dos (2) ejemplares de diez (10) páginas cada uno, del presente en original:

EL CONTRATANTE:

YESID RAMIREZ ESCOBAR
C. C.

En su propio nombre y como representante legal de
RAMESCAL HERMANOS S. en C.

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO Círculo de Bogotá

CONTRATO DE TRANSACCION - YESID RAMIREZ ESCOBAR y RAMESCAL HERMANOS S. en C. - JOSE RAMON LAITON PARDO, PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

Nit 900.010.502-3



EL CONTRATANTE:

JOSE RAMON LAITON PARDO
C. C.

En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.

Nit 830.110.789-5

CIJAD S. A. S.

Nit. 830.068.000-4

Coadyuvamos la presente transacción y demás solicitudes:


HECTOR JAVIER ALVAREZ
C.C. 77.985.721
T.P. 748.957 CSJ


HERNANDO ROMERO SERRANO
C.C. 7968199 DE2
T.P. 749573 CSJ

TRANSCRIPCIÓN

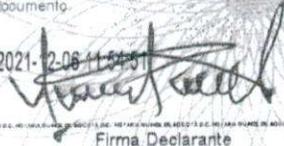
ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTA

ALEXANDER PAEZ CORTES
QUINCE (E) DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
RAMIREZ ESCOBAR YESID
quien se identificó con **C.C. 19265427**
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como
suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando
sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-12-06 11:54:01


Firma Declarante


Cod. aczkc


4381-3994#195

ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
LAITON PARDO JOSE RAMON
quien se identificó con **C.C. 19327947**
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como
suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando
sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-12-06 11:56:00


Firma Declarante


Cod. aczn7


4381-7618#303

ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.





CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

4. Se envió al Consejo Superior de la Judicatura derecho de petición en noviembre del año 2021, donde además de solicitar el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo que se relaciona a lo largo del presente escrito, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, se solicitó el retiro del vehículo dejado en depósito; petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ni ordenando el pago, ni el retiro del vehículo, continuando así, con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.
5. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RCR-216**, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN, señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **19.265.427** y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. **900.010.502-3**, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.
6. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100** en **dos instancias** que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.
7. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas RCR-216, referido anteriormente y puesto a disposición del proceso **11001400300920140044000**
8. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas RCR-216 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

9. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 6 años 6 meses 19 días aproximadamente.
10. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la **CARRERA 15 # 17 A - 20**, predio que fue restituido el día 22 de febrero de 2022.
11. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas RCR-216 y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.
12. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionadas, se superó el mismo mediante contrato de transacción firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.
13. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos entre ellos el de placas RCR-216 dentro del proceso de marras de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:



JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y su representada se obligan a informar a cada juzgado conecedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARÁGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y a las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S.** a partir de la entrega de los mismos."

14. De dicho contrato de transacción se anexa copia DIGITALIZADA que acompaña el presente escrito, un disco DVD, junto con videos, documentos y fotografías (la cual también se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=gHSSHZdcEg4>) del vehículo de placas RCR-216, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: https://youtu.be/_WvXETae50
15. Igualmente, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega en video de los inmuebles objeto de restitución junto



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el vehículo de placas RCR-216 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en el disco DVD que acompaña el presente.

16. El vehículo de placas RCR-216 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video, comenzando en el minuto: 38:38:00 y terminando en el minuto: 38:56:00
17. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas RCR-216 que dan testimonio de su estado actual.
18. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado **11001310303720170022900** que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.
19. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD del proceder HONESTO del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas RCR-216.
20. Hemos sido **DENUNCIANTES** y hemos sido declarados **VICTIMAS** dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el **CARTEL DE PARQUEADEROS** y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas)** y **110016000000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

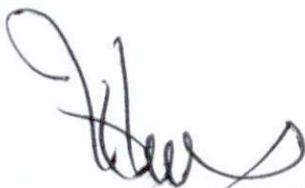
Referencia: 11001 4003 008-2016-00218-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó entregar los dineros existentes, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Téngase en cuenta que las órdenes de pago se encuentran elaboradas para ser diligenciadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-2006-00732-00

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que de las pruebas que obran dentro del plenario que dan cuenta de la existencia de abonos por parte de la pasiva, para un mejor proveer, previo a resolver sobre la liquidación actualizada del crédito, requiérase nuevamente al Juzgado de origen y al Banco Agrario en los términos del auto adiado 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de entrega de títulos póngase en conocimiento de la ejecutante la constancia secretarial que da cuenta de lo no existencia de depósitos judiciales en este despacho para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Calle 15 No. 10-61

OFICIO No. OOECM-0822PRS-5673
Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022.

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: (Demanda acumulada) Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía No. **11001-40-03-010-2006-00732-00** iniciado por SONIA ROSARIO GONZALEZ RAMOS C.C. 51.917.485 **contra** JESUS ERNESTO PINZON NARANJO C.C. 16.160.017 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

REF: (Demanda principal) Proceso Ejecutivo de única instancia No. **11001-40-03-010-2006-00732-00** iniciado por EUCLIDES BOLIVAR C.C. 17.192.300 **contra** JESUS ERNESTO PINZON NARANJO C.C. 16.160.017 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Biana Patricia López
Profesional Universitario Orden 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 4:24 p. m.
Para: servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
Asunto: REMITE OFICIO 00ECM-0822PRS-5673
Datos adjuntos: 5673-bcoagra.pdf
Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. 00ECM-0822PRS-5673, dentro del Proceso No. **10-2006-732** que cursa en el Juzgado **10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com
Para: daniel ariza
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 4:25 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0822PRS-5673

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[daniel ariza](#)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0822PRS-5673



REMITE OFICIO
OOECM-0822PR...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61

OFICIO No. OOECM-0822PRS-5723
Bogotá, 17 de agosto de 2022.

Señores:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: (Demanda acumulada) Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía No. **11001-40-03-010-2006-00732-00** iniciado por SONIA ROSARIO GONZALEZ RAMOS C.C. 51.917.485 **contra** JESUS ERNESTO PINZON NARANJO C.C. 16.160.017 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

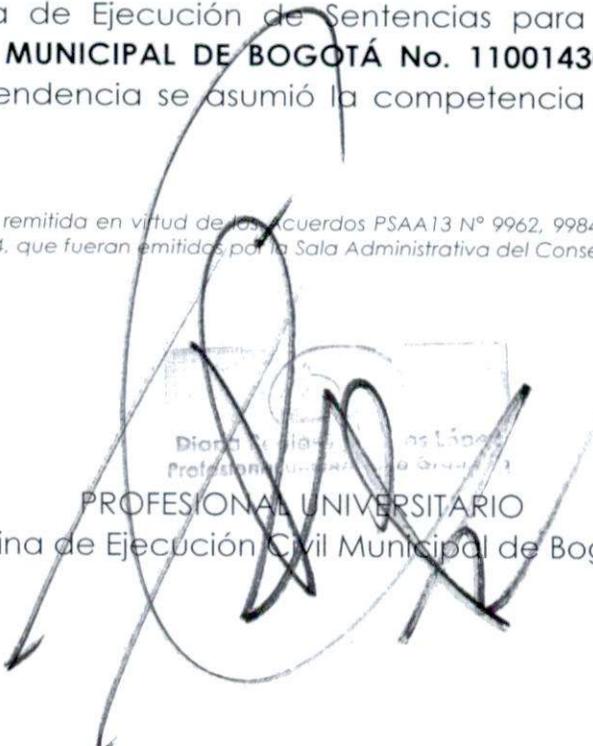
REF: (Demanda principal) Proceso Ejecutivo de única instancia No. **11001-40-03-010-2006-00732-00** iniciado por EUCLIDES BOLIVAR C.C. 17.192.300 **contra** JESUS ERNESTO PINZON NARANJO C.C. 16.160.017 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor del proceso de la referencia en la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana María Robayo Asís
Profesional Universitaria
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paola Robayo

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 4:24 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO 00ECM-0822PRS-5723
Datos adjuntos: 5723-jl0cm.pdf
Importancia: Alta
Seguimiento: Destinatario Entrega
Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 17/08/2022 4:26 p. m.
Bogotá D.C.



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. 00ECM-0822PRS-5723, dentro del Proceso No. **10-2006-732** que cursa en el Juzgado **10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 17 de agosto de 2022 4:25 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0822PRS-5723

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. \(cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0822PRS-5723



REMITE OFICIO
OOECM-0822PR...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

BOGOTÁ D.C; 17 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL

Referencia 010-2006-00732

Mediante el presente me permito rendir el informe solicitado por el Despacho, en lo referente a la no elaboración del oficio ordenado en estado de fecha 18 de febrero de 2022, a lo que informo lo siguiente:

*El proceso sale por estado quedando ejecutoriado el día 23 de febrero a las 5 pm.

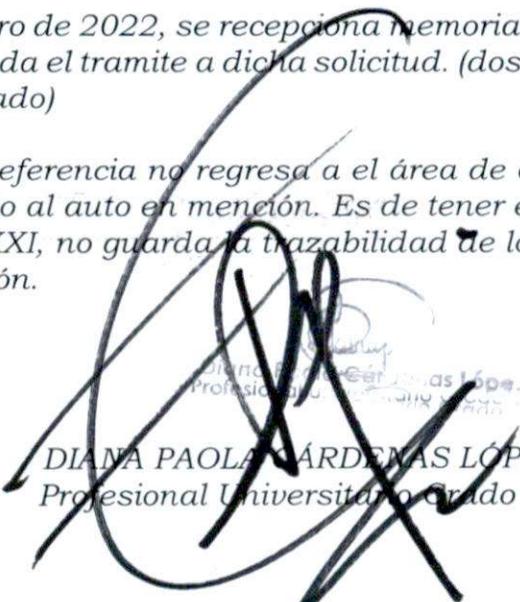
*Es de Aclarar que para la fecha nos encontrábamos en la nueva forma de trabajo por niveles, con estados de fechas de Diciembre y Enero de 2022.

INFORME NIVEL DE ATENCIÓN										
JUZGADOS DEL 9 AL 14										
OFICIOS (ANDREA VARGAS Y PAULA RAMIREZ)										
Procesos pendientes por Oficiar	TOTAL TERMINADOS OTRA ÁREAS	86	154	TOTAL TERMINADOS ESTADO DICIEMBRE	0	0	TOTAL TERMINADOS ESTADO ENERO DE 2022	75	387	TOTAL ÁREA TERMINADOS 161
	TOTAL TRAMITE ESTADO OTRAS ÁREAS	68		TOTAL TRAMITE ESTADO DICIEMBRE ENTREGADOS PARA ELABORACIÓN EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2022	0		TOTAL TRAMITE ESTADO ENERO DE 2022	312		TOTAL ÁREA TRAMITE 380

*El día 28 de febrero de 2022, se recepciona memorial de la sala disciplinaria, momento que se le da el trámite a dicha solicitud. (dos días después de quedar el mismo ejecutoriado)

*El proceso de la referencia no regresa a el área de oficios, por tal motivo no se dio cumplimiento al auto en mención. Es de tener en cuenta que el sistema de consulta siglo XXI, no guarda la trazabilidad de los procesos, se pierde al cambiar la ubicación.

Cordialmente,


DIANA PAOLA ARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 033-2019-00684-00

En atención al memorial y anexos allegados por la parte ejecutada, con fundamento en lo normado en el inc. 4 del art. 135 del C. G. del P., se dispone:

ÚNICO: Rechazar de plano, la solicitud de nulidad elevada por la parte ejecutada, en razón a que la misma se funda, en causal distinta de las taxativamente determinadas en el Capítulo II del Título IV del C. G. del P., norma de orden público y de obligatoria observancia (art. 13 Ibidem).

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 033-2019-00684-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ para actuar en nombre de la entidad ejecutada (GRILLO RM S.A.S.) representada legalmente por Rubén Darío Ortiz Sánchez, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 40-41 C.1).

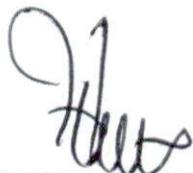
Advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO Conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico del ejecutado indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

TERCERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el informe remitido por el área encargada de la administración de la letra de este despacho y a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 033-2019-00684-00

En atención a la tutela No 2022-174, remitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y una vez revisada la solicitud elevada por el ejecutado, el despacho dispone:

PRIMERO: Requiérase a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que adelante las investigaciones, a que haya lugar, respecto de las irregularidades presentadas en los registros efectuados para este proceso el día 27 de mayo de 2022, en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

SEGUNDO: Así mismo se le requiere para que en el término de **cinco** días, informe las acciones administrativas y/o disciplinarias tomadas respecto del personal a cargo de cumplir con dicha labor.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ